



Academia de la Magistratura
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 60 -2021-AMAG/SA

Lima, 5 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe N°623-2021-AMAG/SA/LOG de fecha 05 de noviembre del 2021 formulado por el Jefe de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial de la AMAG **JOSE MARTIN LI LLONTOP** en la cual hace conocer la abstención como órgano sancionador en el Expediente N°11-2020-AMAG/SA/RRHH/STRSPAS por encontrarse incurso en calidad de investigado en diferentes procesos disciplinarios;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece las causales de abstención que la autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución en el procedimiento;

Que, el numeral 9.1 de la citada norma, establece que, si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG (actualmente, artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444), se aplica el criterio de jerarquía con el fin de determinar la autoridad competente. Asimismo, si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG;

Que, el numeral 2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo cita: "Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración".

Que, el artículo 100 de la referida Ley, establece que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, planteara su abstención en escrito razonado, y remitirá lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.



Academia de la Magistratura
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Que, conforme a lo señalado en los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101 del referido TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el superior jerárquico designa a quien continuará el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer el asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc;

Que, habiéndose designado mediante Resolución Administrativa N°018-2021-AMAG/SA de fecha 30 de junio del 2021 a la CPC **ELEANA MARIA BEATRIZ BETHELL VELA** encargada de la Sub dirección de Logística y Control Patrimonial para efectos de su intervención como autoridad del procedimiento administrativo disciplinario como órgano sancionador en el Expediente N°11-2020-AMAG/SA/RRHH/STRSPAS, es necesario dejar sin efecto dicho nombramiento en razón de que el titular de la plaza CPC **JOSE MARTIN LI LLONTOP** se ha reincorporado a su centro de labores al término de su suspensión sin Goce de remuneración dispuesta por el órgano sancionador de la AMAG;

Que, el Artículo 93 de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil designa a las Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, el numeral 93.1 alude que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y la sanción corresponde, en primera instancia: a) En el caso de la sanción de **amonestación escrita**, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción. b) En el caso de la sanción de **suspensión**, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. c) En el caso de la sanción de **destitución**, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor.

Que, el numeral 93.2 del artículo 93 del Reglamento de la Ley N°30057 señala que cuando el **imputado es el jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces**, la comisión de una infracción, para el caso contemplado en el literal a) precedente, instruye y sanciona su jefe inmediato y **en los demás casos instruye el jefe inmediato y sanciona el titular de la entidad.**

Que, en el presente caso, la Jefa de la Subdirección de RRHH de la AMAG al encontrarse involucrada en el Expediente N°11-2020-AMAG/SA/RRHH/STRSPAS, solicitó su abstención motivo por el cual fue designado la CPC **ELEANA MARIA BEATRIZ BETHELL VELA** encargada de la Sub dirección de Logística y Control Patrimonial para que ejerza la labor de órgano sancionador, sin embargo al reincorporarse el titular de dicha plaza **JOSE MARTIN LI LLONTOP** y estando involucrado en diferentes procesos disciplinarios, corresponde designar a otro funcionario o servidor del mismo nivel

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Directiva del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y actualizada por Resolución de



Academia de la Magistratura

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, en ese sentido, es necesario formalizar el acto administrativo sobre la abstención de la competencia solicitada y la habilitación de la autoridad competente para que actúe en este caso como órgano sancionador;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DAR POR CONCLUIDA** la responsabilidad como órgano sancionador a la **CPC ELEANA MARIA BEATRIZ BETHELL VELA** designado en la Resolución Administrativa N°018-2021-AMAG/SA de fecha 30 de junio del 2021 concerniente al Expediente N°11-2020-AMAG/SA/RRHH/STRSPAS; al haber terminado su encargatura en la Subdirección de Logística y Control Patrimonial;

Artículo Segundo. - **DECLARAR** procedente la abstención de la competencia formulada por CPC **JOSE MARTIN LI LLONTOP** Subdirector de Logística y Control Patrimonial de la Academia de la Magistratura, como autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario: Órgano Sancionador, al encontrarse incurso en diferentes procesos disciplinarios;

Artículo Tercero. - **DESIGNAR** al servidor **JOSE LUIS SABOGAL ROSAS** Subdirector de Informática, para efectos de su intervención como autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en su condición de Órgano Sancionador, en el Expediente N°11-2020-AMAG/SA/RRHH/STRDPS;

Artículo Cuarto. - **NOTIFIQUESE** al servidor **JOSE LUIS SABOGAL ROSAS** Subdirector de Informática, para el cumplimiento de la función encomendada en el artículo tercero.

Artículo Quinto. - **REMITASE** copia de la resolución a la Secretaria Técnica para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIC. MIGUEL ANGEL DÁVILA SERVAT
Secretario Administrativo